

| UNIDAD U ORGANO INTERNO | FUNCIONES Y ATRIBUCIONES  | NORMATIVA   |
|-------------------------|---|---|
| ALCALDE                 | <p>El alcalde es la máxima autoridad de la Municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento. En la condición antedicha, el alcalde deberá presentar, oportunamente y en forma fundada, a la aprobación del concejo, el plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal, el plan regulador, las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y demás incorporados a su gestión, y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.</p> <p>El alcalde tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Representar judicial y extrajudicialmente a la municipalidad;</li> <li>b) Proponer al concejo la organización interna de la municipalidad;</li> <li>c) Nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia de acuerdo con las normas estatutarias que los rijan;</li> <li>d) Velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias que lo rijan;</li> <li>e) Administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado;</li> <li>f) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley;</li> <li>g) Otorgar, renovar y poner término a permisos municipales;</li> <li>h) Adquirir y enajenar bienes muebles;</li> <li>i) Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular;</li> <li>j) Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia o en los delegados que designe, salvo las contempladas en las letras c) y d). Igualmente podrá delegar la facultad para firmar, bajo la fórmula "por orden del alcalde", sobre materias específicas;</li> <li>k) Coordinar el funcionamiento de la municipalidad con los órganos de la Administración del Estado que corresponda;</li> <li>l) Coordinar con los servicios públicos la acción de éstos en el territorio de la comuna; ll) Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad y de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Nº 18.575;</li> <li>m) Convocar y presidir, con derecho a voto, el concejo; como asimismo, convocar y presidir el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil;</li> <li>n) Someter a plebiscito las materias de administración local, de acuerdo a lo establecido en los artículos 99 y siguientes, y</li> <li>ñ) Autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad.</li> </ul> | <p><a href="#">Artículos 56 y 63, Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</a><br/> <a href="#">Reglamento Interno Municipal</a></p> |

|                |  |  |
|----------------|--|--|
| <p>ALCALDE</p> | <p>Artículo 64.- El alcalde consultará al concejo para efectuar la designación de delegados a que se refiere el artículo 68.</p> <p>Artículo 65.- El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones;</li> <li>b) Aprobar el plan regulador comunal, los planes seccionales y sus planos de detalle, y el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional en los casos a que se refiere la letra k) del artículo 5º;</li> <li>c) Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones;</li> <li>d) Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal;</li> <li>e) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles;</li> <li>f) Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal;</li> <li>g) Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término;</li> <li>h) Transigir judicial y extrajudicialmente;</li> <li>i) Celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo;</li> <li>j) Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. En todo caso, las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que precedan a su expiración, aún cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales;</li> </ul> | <p><a href="#">Artículos 64, 65 y 67, de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.</a><br/> <a href="#">Reglamento Interno Municipal</a></p> |
|----------------|--|--|

|  |  |  |
|--|--|--|
|  | <p>k) Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31;</p> <p>l) Omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de esta ley;</p> <p>m) Convocar, de propia iniciativa, a plebiscito comunal, en conformidad con lo dispuesto en el Título IV;</p> <p>n) Readscribir o destinar a otras unidades al personal municipal que se desempeñe en la unidad de control y en los juzgados de policía local;</p> <p>ñ) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas;</p> <p>o) Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna, dentro de los márgenes establecidos en el artículo 21 de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. En la ordenanza respectiva se podrán fijar horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la correspondiente comuna o agrupación de comunas. Estos acuerdos del concejo deberán ser fundados;</p> <p>p) Otorgar patentes a las salas de cine destinadas a la exhibición de producciones cinematográficas de contenido pornográfico. En este caso, el acuerdo deberá adoptarse por la mayoría simple de los miembros del concejo. El alcalde oirá previamente a la junta de vecinos correspondiente, y</p> <p>q) Otorgar la autorización a que se refiere el párrafo segundo de la letra c) del artículo 5º, previo informe de las direcciones o unidades de tránsito y de obras municipales y de la unidad de Carabineros y el Cuerpo de Bomberos de la comuna, siempre que la solicitud sea suscrita por a lo menos el 90 por ciento de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre. La autorización deberá ser fundada, especificar el lugar de instalación de los dispositivos de cierre o control; las restricciones a vehículos, peatones o a ambos, en su caso, y los horarios en que se aplicará. La municipalidad podrá revocarla en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el 50 por ciento de los referidos propietarios o sus representantes.</p> <p>La facultad señalada en el párrafo anterior no podrá ser ejercida en ciudades declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados</p> |  |
|--|--|--|

como monumentos nacionales.

La municipalidad dictará una ordenanza que señale el procedimiento y características del cierre o medidas de control de que se trate. Dicha ordenanza, además, deberá contener medidas para garantizar la circulación de los residentes, de las personas autorizadas por ellos mismos y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario. Asimismo, la ordenanza deberá establecer las condiciones para conceder la señalada autorización de manera compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector.

La facultad a que se refiere el párrafo primero de esta letra podrá ser ejercida una vez que se haya dictado la ordenanza mencionada en el párrafo precedente.

Las materias que requieren el acuerdo del concejo serán de iniciativa del alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, si el alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56, podrá ser requerido por el concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial. En caso de que el alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60. No obstante lo expresado precedentemente, los concejales podrán someter a consideración del concejo las materias señaladas anteriormente, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del municipio.

Al aprobar el presupuesto, el concejo velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos. El concejo no podrá aumentar el presupuesto de gastos presentado por el alcalde, sino sólo disminuirlo, y modificar su distribución, salvo respecto de gastos establecidos por ley o por convenios celebrados por el municipio. Con todo, el presupuesto deberá reflejar las estrategias, políticas, planes, programas y metas aprobados por el concejo a proposición del alcalde. El presupuesto municipal incluirá los siguientes anexos informativos:

- 1) Los proyectos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, de las Inversiones Sectoriales de Asignación Regional, del Subsidio de Agua Potable, y de otros recursos provenientes de terceros, con sus correspondientes presupuestos.
- 2) Los proyectos presentados anualmente a fondos sectoriales, diferenciando entre aprobados, en trámite, y los que se presentarán durante el transcurso del año, señalándose los ingresos solicitados y gastos considerados.
- 3) Los proyectos presentados a otras instituciones nacionales o internacionales.

Los proyectos mencionados deberán ser informados al concejo conjuntamente con la presentación del presupuesto, sin perjuicio de informar además trimestralmente su estado de avance y el flujo de ingresos y gastos de los mismos.

|  |  |  |
|--|--|--|
|  | <p>El acuerdo a que se refiere la letra b) de este artículo deberá ser adoptado con el siguiente quórum:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Cuatro concejales en las comunas que cuenten con seis concejales.</li><li>b) Cinco concejales en las comunas que cuenten con ocho.</li><li>c) Seis concejales en las comunas que cuenten con diez de ellos.</li></ul> <p>Artículo 67.- El alcalde deberá dar cuenta pública al concejo y al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad. Deberán ser invitados también a esta sesión del concejo, las principales organizaciones comunitarias y otras relevantes de la comuna; las autoridades locales, regionales, y los parlamentarios que representen al distrito y la circunscripción a que pertenezca la comuna respectiva.</p> <p>La cuenta pública se efectuará mediante informe escrito, el cual deberá hacer referencia a lo menos a los siguientes contenidos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) El balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera, indicando la forma en que la previsión de ingresos y gastos se ha cumplido efectivamente, como asimismo, el detalle de los pasivos del municipio y de las corporaciones municipales cuando corresponda;</li><li>b) Las acciones realizadas para el cumplimiento del plan comunal de desarrollo, así como los estados de avance de los programas de mediano y largo plazo, las metas cumplidas y los objetivos alcanzados;</li><li>c) Las inversiones efectuadas en relación con los proyectos concluidos en el período y aquellos en ejecución, señalando específicamente las fuentes de su financiamiento;</li><li>d) Un resumen de las auditorías, sumarios y juicios en que la municipalidad sea parte, las resoluciones que respecto del municipio haya dictado el Consejo para la Transparencia, y de las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la administración municipal;</li><li>e) Los convenios celebrados con otras instituciones, públicas o privadas, así como la constitución de corporaciones o fundaciones, o la incorporación municipal a ese tipo de entidades;</li></ul> |  |
|--|--|--|

|                         |  |  |
|-------------------------|--|--|
|                         | <p>f) Las modificaciones efectuadas al patrimonio municipal;</p> <p>g) Los indicadores más relevantes que den cuenta de la gestión en los servicios de educación y salud, cuando estos sean de administración municipal, tales como el número de colegios y alumnos matriculados; de los resultados obtenidos por los alumnos en las evaluaciones oficiales que se efectúen por el Ministerio de Educación; de la situación previsional del personal vinculado a las áreas de educación y salud; del grado de cumplimiento de las metas sanitarias y de salud a nivel comunal, y</p> <p>h) Todo hecho relevante de la administración municipal que deba ser conocido por la comunidad local.</p> <p>Un extracto de la cuenta pública del alcalde deberá ser difundido a la comunidad. Sin perjuicio de lo anterior, la cuenta íntegra efectuada por el alcalde deberá estar a disposición de los ciudadanos para su consulta.</p> <p>Asimismo, el alcalde deberá hacer entrega, al término de su mandato, de un Acta de Traspaso de Gestión, la que deberá consignar la información consolidada de su período alcaldicio, respecto de los contenidos indicados en el inciso segundo del presente artículo, así como de los contratos y concesiones vigentes. Dicha Acta deberá ser suscrita por el secretario municipal y el jefe de la unidad de control. Sin embargo, podrán no suscribirla si no estuviesen de acuerdo con sus contenidos, debiendo comunicar ello al alcalde que termina su mandato. El Acta de Traspaso de Gestión se entregará tanto al alcalde que asume como a los nuevos concejales que se integrarán, a contar de la sesión de instalación del concejo.</p> <p>El no cumplimiento de lo establecido en este artículo será considerado causal de notable abandono de sus deberes por parte del alcalde.</p> |  |
| CONCEJO MUNICIPAL       | <p>Al concejo le corresponderá: a) Elegir al alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, para este efecto el concejal deberá acreditar cumplir con los requisitos especificados en el inciso segundo del artículo 57;b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de esta ley;c) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo, la información, y la entrega de la misma, establecida en las letras c) y d) del artículo 27; entre otros aspectos</p>   | <p><a href="#">Artículos 79, 80 y 81 Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</a><br/> <a href="#">Reglamento Interno Municipal</a></p> |
| ADMINISTRADOR MUNICIPAL | <p>El Administrador Municipal depende directamente del Alcalde, y tiene las siguientes funciones generales:</p> <p>a) Colaborar con el Alcalde en las tareas de coordinación y gestión permanente de todas las</p>   | <p><a href="#">Artículo 16 Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</a><br/> <a href="#">Reglamento Interno Municipal</a></p>           |

|            |   |   |
|------------|---|---|
|            | <p>unidades municipales, de acuerdo a las instrucciones que aquel le imparta</p> <p>b) Colaborar con el Alcalde en la elaboración y seguimiento del Plan Anual de Acción Municipal</p> <p>c) Ejercer las atribuciones que le delegue expresamente el Alcalde, en conformidad con la Ley, y las demás funciones que se le encomiendan en el reglamento interno municipal, sin perjuicio de que la delegación debe limitarse a las funciones vinculadas al cargo de Administrador Municipal. Para el cumplimiento de sus funciones, el Administrador Municipal podrá tener el apoyo administrativo, técnico y profesional que le asigne el alcalde.</p> <p>El Administrador Municipal tiene además las siguientes funciones específicas:</p> <p>a) Presidir y coordinar el funcionamiento del Comité Técnico Administrativo</p> <p>b) Adoptar las providencias necesarias para el adecuado cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos municipales, que se relacionen con la gestión interna del Municipio</p> <p>c) Colaborar con las unidades correspondientes en la preparación y elaboración de los instrumentos de gestión municipal y formulación de políticas de gestión interna</p> <p>d) Realizar labores de articulación de equipos de trabajo y participar en la elaboración de los planes de capacitación del Personal</p> <p>e) Analizar las instrucciones, reglamentos, manuales de organización, procedimientos y descripción de cargos escritos, a fin de comprobar su utilidad y actualización, de acuerdo a la normativa vigente. En caso de no contar con estos instrumentos, deberá dirigir y supervisar su elaboración por las unidades respectivas</p> <p>f) Coordinar las acciones para el cumplimiento de las funciones de la estructura organizacional y los futuros cambios y ajustes que ésta requiera</p> <p>g) Elaborar, proponer y programar en coordinación con otras unidades municipales los gastos de inversión en la Municipalidad necesarios para la adecuada gestión municipal y los gastos de operación</p> <p>h) Establecer y mantener una estructura de comunicaciones y coordinación interna que vele por el buen funcionamiento institucional</p> <p>i) Colaborar en la planificación y coordinación con otras unidades municipales, medidas tendientes a prevenir riesgos y solucionar problemas derivados de una situación de emergencia</p> <p>j) Coordinar y controlar los planes y programas de fiscalización en materia de tránsito, obras y patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes</p> <p>k) Coordinar los programas y proyectos que fomente la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, que ejecuten las distintas unidades municipales</p> <p>Manejar las relaciones públicas del Municipio, lo que considera la planificación, organización y ejecución de todas las actividades municipales, como también la difusión permanente del quehacer municipal</p> |   |
| SECRETARÍA | La Secretaría Municipal estará a cargo de un Secretario Municipal, que tiene como funciones   | <a href="#">Artículo 16 Ley N° 18.695, Orgánica</a> |

|  |   |   |
|--|---|---|
| <p>MUNICIPAL</p>                           | <p>genéricas dirigir las actividades de Secretaría Administrativa del Alcalde y del Concejo, y desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones municipales.<br/>De la Secretaría Municipal dependerán la Sección Central de Documentación, la Oficina de Decretos y Transcripciones.<br/>La Secretaría Municipal deberá cumplir además las siguientes funciones específicas:<br/>a) Desarrollar las actividades específicas que le asigna la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación a la constitución y funcionamiento del Concejo.<br/>b) Cumplir las funciones que le asigna la Ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias<br/>c) Actuar como Ministro de Fe para los efectos establecidos en el artículo 177°, inciso segundo del Código del Trabajo<br/>d) Transcribir las resoluciones del Alcalde, acuerdos del Concejo, de los comités, velar por su cumplimiento y mantener un archivo de tal documentación<br/>e) Redactar los oficios, decretos, circulares y comunicaciones externas que se les encomienden<br/>f) Elaborar y redactar material informativo en general</p>  | <p><a href="#">Constitucional de Municipalidades</a><br/><a href="#">Reglamento Interno Municipal</a></p>                         |
| <p>SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN</p> | <p>La Secretaría Comunal de Planificación es una unidad técnica asesora del Alcalde y del Concejo en la elaboración de la estrategia municipal, como asimismo en la definición de políticas y en la elaboración, coordinación evaluación de los planes, programas y proyectos de desarrollo comunal.<br/>La Secretaría Comunal de Planificación deberá cumplir además con las siguientes funciones generales:<br/>a) Asesorar al Alcalde en la elaboración de los proyectos del Plan Comunal de Desarrollo y del Presupuesto Municipal<br/><br/>b) Evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y del presupuesto municipal e informar sobre estas materias al Concejo, a lo menos semestralmente<br/>c) Efectuar análisis y evaluaciones permanentes de las situaciones de desarrollo de la Comuna, con énfasis en los aspectos sociales y territoriales<br/>d) Elaborar las bases generales y específicas, según corresponda, para los llamados a licitación, previo informe de la unidad competente, de conformidad con los criterios e instrucciones establecidos en el reglamento municipal respectivo<br/>e) Fomentar las vinculaciones de carácter técnico entre las unidades municipales con los servicios públicos y el sector privado en materias propias de su competencia<br/>f) Recopilar y mantener la información comunal y regional atinente a sus funciones<br/>g) Elaborar la política de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en conjunto con el Departamento de la Mujer, la que deberá estar contenida en el Plan de Desarrollo Comunal<br/>h) Evaluar los planes, programas y proyectos municipales considerando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, como criterio de evaluación<br/>i) Proporcionar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del</p> | <p><a href="#">Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</a><br/><a href="#">Reglamento Interno Municipal</a></p> |

|                                     |  |  |
|-------------------------------------|--|--|
|                                     | Interior la información que aquella solicite a la municipalidad de conformidad a la Ley  |  |
| DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO | <p>A la Dirección de Desarrollo Comunitario le corresponde cumplir las siguientes funciones generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Asesorar al Alcalde y al Concejo en la promoción del desarrollo comunitario</li> <li>b) Prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias; fomentar su desarrollo y legalización y promover su efectiva participación en el Municipio</li> <li>c) Proponer y ejecutar, cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con salud pública, protección del medio ambiente, educación y cultura, capacitación laboral, deportes y recreación, promoción del empleo, fomento productivo local y turismo</li> <li>d) Proponer y ejecutar acciones para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres</li> </ul> <p>La Dirección de Desarrollo Comunitario tiene además las siguientes funciones específicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Dar cumplimiento, a través de su acción, al rol social de la Municipalidad, a sus objetivos sociales generales y a los programas de desarrollo social comunal</li> <li>b) Promover la formación, funcionamiento y coordinación de organizaciones comunitarias, prestándoles asistencia técnica</li> <li>c) Participar, según corresponda, en la aplicación de planes, programas y proyectos sobre la materia que deban desarrollar otras entidades públicas y privadas de la comuna</li> <li>d) Colaborar con el desarrollo de actividades de orden general de la Municipalidad o de otras entidades públicas o privadas, ya sean estas de orden cívico, culturales u otras anticipadamente o que surjan de manera imprevista</li> <li>e) Asesorar al Alcalde y al Concejo, y demás organismos que corresponda, en materia de desarrollo comunitario y social</li> <li>f) Medir la eficiencia en las labores del personal de su unidad</li> <li>g) Administrar y ejecutar los programas sociales básicos y los proyectos derivados de estos y considerados en el área social, la asistencia social y la capacitación social</li> <li>h) Detectar y evaluar las aspiraciones y necesidades de la comunidad y encauzar su satisfacción y solución, a través de la formulación de políticas sociales</li> <li>i) Mantenerse informado de la realidad social de la comuna y a su vez, informar de esta al Alcalde, al Concejo y a los organismos relacionados con esta materia</li> <li>j) Prestar asistencia social paliativa en casos de emergencia</li> <li>k) Mantener información actualizada de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales</li> <li>l) Proponer planes de capacitación para dirigentes comunitarios y funcionarios municipales respecto de materias que digan relación con los planes sociales Gobierno y del Municipio</li> </ul> | <p><a href="#">Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</a><br/> <a href="#">Reglamento Interno Municipal</a></p> |

|   |  |  |
|---|--|--|
|   | m) Cumplir con las demás funciones que la Ley o el Alcalde le señale   |  |
| UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEMÁS INCORPORADOS A LA GESTIÓN MUNICIPAL | <p>La Unidad de Servicios de Salud, Educación y demás incorporados a la gestión municipal, dependerá de la Dirección de Desarrollo Comunitario y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Asesorar al Alcalde y al Concejo en la formulación de las políticas relativas a dichas áreas</p> <p>b) Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con salud pública y educación demás servicios incorporados a su gestión</p> <p>c) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de tales servicios traspasados, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas</p> <p>La Unidad de Servicios de Salud, Educación y demás incorporados a la gestión municipal tiene las siguientes unidades con las funciones que se indican:</p> <p>a) Departamento de salud. Esta Unidad tiene a su cargo las siguientes funciones;</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Asegurar la óptima entrega de las atenciones que otorgan los servicios de salud municipales a los habitantes de la comuna que acuden a los diferentes consultorios</li> <li>2.- Asumir la dirección administrativa de los establecimientos de Salud Municipal, en conformidad a las disposiciones legales vigentes</li> <li>3.- Proveer los concursos necesarios para el normal funcionamiento de los servicios asistenciales y/o entrega de las prestaciones que correspondan</li> <li>4.- Velar por el cumplimiento de las normas, planes y programas que haya impartido o imparta el Ministerio de Salud.</li> <li>5.- Coordinar las acciones que tengan relación con la Salud Pública que deban cumplirse por los establecimientos que administra, dentro de las normas vigentes</li> </ol> <p>b) Departamento de Educación Municipal. Esta Unidad tiene a su cargo las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Procurar las condiciones óptimas para el desarrollo del proceso educativo en los establecimientos de enseñanza a cargo de la Municipalidad</li> <li>2.- Asumir la dirección administrativa de los establecimientos de Educación Municipal, en conformidad con las disposiciones legales pertinentes</li> <li>3.- Proveer los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el normal desarrollo de las actividades educativas</li> <li>4.- Promover, programar y desarrollar cursos de capacitación para el personal docente y no docente de los establecimientos educacionales</li> <li>5.- Velar por el cumplimiento de los programas y normas técnico-pedagógicas emanadas del Ministerio de Educación, en los establecimientos educacionales municipales</li> <li>6.- Coordinar, con organismos públicos y privados y en especial, con otras unidades municipales, la elaboración y ejecución de programas extraescolares de la comuna</li> <li>7.- Promover actividades para la educación de los padres y apoderados que redunden en un</li> </ol> | <p><a href="#">Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</a></p> <p><a href="#">Reglamento Interno Municipal</a></p> |

|  |   |  |
|--|---|--|
|  | beneficio para el escolar   |  |
| DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES             | <p>La Dirección de Obras Municipales es la Unidad que tiene a su cargo las siguientes funciones:</p> <p>a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del Plan Regulador Comunal y de las ordenanzas correspondientes, para cuyo efecto gozará de las siguientes atribuciones específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Dar aprobación a las subdivisiones de predios urbanos y urbano-rurales</li> <li>2.- Dar aprobación a los proyectos de obras de urbanización y construcción</li> <li>3.- Otorgar los permisos de edificación de las obras señaladas en el número anterior</li> <li>4.- Fiscalizar la ejecución de dichas obras hasta el momento de su recepción, y</li> <li>5.- Recibirse de las obras ya citadas y autorizar su uso</li> </ol> <p>b) Fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan;</p> <p>c) Aplicar normas ambientales relacionadas con obras de construcción y urbanización;</p> <p>d) Confeccionar y mantener actualizado el catastro de las obras de urbanización y edificación realizadas en la comuna;</p> <p>e) Ejecutar obras relacionadas con la vialidad urbana y rural;</p> <p>f) Dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros;</p> <p>g) Colaborar con otras unidades en la elaboración, ejecución y control de programas sociales relacionados con las materias de su competencia</p> <p>h) En general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna</p> | <p><a href="#">Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</a><br/> <a href="#">Reglamento Interno Municipal</a></p> |
| DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO | <p>La Dirección de Tránsito y de Transporte Público tiene las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Otorgar y renovar licencias de conducir vehículos</li> <li>b) Determinar el sentido de circulación de los vehículos, en coordinación con los organismos de la Administración del Estado competentes</li> <li>c) Señalizar adecuadamente las vías públicas</li> <li>d) Aplicar las normas generales sobre tránsito y transporte público en la comuna, y</li> <li>e) Otras funciones que la Ley señale o que la autoridad superior le asigne, las que ejecutará a través de la unidad que corresponda, de conformidad a la legislación vigente.</li> </ol>  | <p><a href="#">Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</a><br/> <a href="#">Reglamento Interno Municipal</a></p> |
| DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS        | <p>La Dirección de Administración y Finanzas tendrá como función asesorar al Alcalde en la administración del personal de la Municipalidad, u en la administración financiera de los bienes municipales, para lo cual le corresponderá específicamente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales</li> <li>2. Colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del</li> </ol>  | <p><a href="#">Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</a><br/> <a href="#">Reglamento Interno Municipal</a></p> |

|                      |   |  |
|----------------------|---|--|
|                      | <p>Presupuesto Municipal y sus modificaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Visar los decretos que irroguen gastos o generen recursos</li> <li>4. Llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que al respecto imparte la Contraloría General de la República</li> <li>5. Controlar la gestión financiera de los recintos y/o empresas municipales</li> <li>6. Efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta corriente bancaria respectiva y rendir cuenta a la Contraloría General de la República</li> <li>7. Recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan</li> <li>8. Otras funciones que la Ley o autoridad superior le asigne, las que ejercerá a través de la unidad que corresponda, de conformidad a la legislación vigente</li> </ol>  |  |
| DIRECCIÓN DE CONTROL | <p>La Dirección de Control tendrá las siguientes funciones generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Realizar la auditoría operativa interna de la unicapitalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad y eficiencia de su actuación</li> <li>b) Controlar la ejecución financiera y presupuestaria y representar al Concejo los déficits que advierta en el presupuesto municipal, al menos trimestralmente</li> <li>c) Representar al Alcalde los actos municipales cuando los estime ilegales, informando de ello al Concejo, para cuyo objetivo tendrá acceso a toda la documentación pertinente</li> <li>d) Colaborar directamente con el Concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informe que le formule un Concejal</li> <li>e) Asesorar al Concejo en la definición y evaluación de la auditoría externa que aquel puede requerir en virtud de esta ley</li> <li>f) Atender los requerimientos que le formule la Contraloría General de la República, de la que depende técnicamente, y mantener archivo con informes, revisiones y auditorías efectuadas por este organismo</li> <li>g) Efectuar controles permanentes y sistemáticos a las unidades operativas y administrativas</li> <li>h) Realizar comprobaciones de inventarios físicos en forma regular</li> <li>i) Efectuar verificaciones sobre los bienes municipales, y que se cuente con los mecanismos de control que aseguren su existencia</li> </ol> | <p><a href="#">Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</a><br/> <a href="#">Reglamento Interno Municipal</a></p> |

|                                 |   |  |
|---------------------------------|---|--|
|                                 | <p>j) Realizar constataciones sobre la correcta imputación de las distintas instancias que contempla el sistema de Contabilidad Gubernamental</p> <p>k) Realizar exámenes oportunos a las operaciones económicas y financieras procediendo a representar situaciones que no se enmarquen en el ámbito de la legalidad vigente y otros que disponga la Dirección</p> <p>l) Representar al Concejo los déficits que advierta en el presupuesto municipal</p> <p>m) Revisar las rendiciones de cuenta</p>  |  |
| <p>UNIDAD ASESORIA JURÍDICA</p> | <p>La Unidad de Asesoría Jurídica dependerá de la Secretaría Municipal y será asistida por un profesional abogado contratado al efecto, y tendrá las siguientes funciones generales:</p> <p>a) A requerimiento del Alcalde, iniciar y defender los juicios en que la Municipalidad sea parte o tenga interés</p> <p>b) Prestar asesoría jurídica o defensa de la comunidad cuando sea procedente y el Alcalde así lo determine</p> <p>c) Informar en derecho todos los asuntos legales que el Concejo y las unidades municipales le planteen, manteniendo un archivo actualizado, para lo cual deberá considerar la jurisprudencia de la Contraloría General de la República</p> <p>d) Orientar periódicamente a las unidades municipales respecto de</p> <p>las nuevas disposiciones legales y reglamentarias pertinentes</p> <p>e) Dar forma y mantener al día los títulos de los bienes municipales</p> <p>f) Efectuar las investigaciones y sumarios administrativos cuando lo ordene el Alcalde, o ejercer la supervigilancia en la substanciación de estos procedimientos cuando sean encargados a funcionarios de otras unidades</p> <p>g) Redactar los proyectos de ordenanzas, reglamentos, instructivos, contratos y otros documentos que le encomiende el Alcalde</p> <p>h) Mantener archivos de las ordenanzas, reglamentos, convenios y contratos dictados y firmados respectivamente por la Municipalidad</p> <p>i) Efectuar la cobranza administrativa y judicial de impuestos, derechos, concesiones, arriendos e impuesto territorial, en este caso, cuando proceda. (Esta labor puede ser contratada con servicios externos, cuando se trate del derecho de aseo o de otros créditos)</p> <p>j) Realizar las gestiones necesarias para las expropiaciones de bienes inmuebles; y</p> <p>k) Otras funciones que la Ley señale o que la autoridad superior le asigne de</p> | <p><a href="#">Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</a></p> <p><a href="#">Reglamento Interno Municipal</a></p> |

|  |   |  |
|--|---|--|
|  | conformidad a la legislación vigente  |  |
| DIRECCIÓN DE OPERACIONES, MEDIO AMBIENTE Y ASEO Y ORNATO | <p>La Dirección de Operaciones, Medio Ambiente y Aseo y Ornato tiene las siguientes funciones generales:</p> <p>a) Programar, organizar, ejecutar, controlar y supervisar las acciones necesarias para facilitar el buen funcionamiento, mantención y aseo de la infraestructura municipal, áreas verdes, plazas y los bienes nacionales de uso público de la comuna</p> <p>b) Dirigir, coordinar y controlar las unidades funcionales a su cargo de acuerdo a criterios de eficiencia, eficacia, economía y calidad de la gestión pública, estableciendo indicadores de medición de su gestión</p> <p>c) Supervisar la mantención del alumbrado público de la comuna</p> <p>d) Supervisar el servicio de extracción de Residuos Sólidos domiciliarios de la comuna</p> | <p><a href="#">Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</a></p> <p><a href="#">Reglamento Interno Municipal</a></p> |